



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 21/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA INCORPORACIÓN DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS, DE JUICIO Y DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL ESTADO, AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES DE LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** De acuerdo con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades orgánicas para modernizar los procedimientos.** El artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; prescribe que el Consejo de la Judicatura tiene atribuciones para establecer la normativa y los criterios para modernizar y eficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidas, desde luego, las que prestan servicios de apoyo a los juzgados de primera instancia y menores.

**TERCERO.- Incorporación a la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado.** Con el ánimo de establecer un criterio de organización más eficiente, así como agilizar el trámite de las notificaciones, citaciones y algunos otros actos procesales, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, autorizó la incorporación de los Juzgados de Garantías, de Juicio y de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores del Estado, al sistema de notificaciones de la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**CAPÍTULO I**

**De la incorporación**

**PRIMERO.- De la incorporación.** Los Juzgados de Garantías, de Juicio y Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores del Estado, se incorporarán al sistema de notificaciones de la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en los términos siguientes:

ÓRGANO	FECHA DE INCORPORACIÓN
Juzgado de Garantías de Adolescentes Infractores del Estado	4 cuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho
Juzgado de Juicio de Adolescentes Infractores del Estado	4 cuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho
Juzgado de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores del Estado	4 cuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho

A partir de la fecha referida, la Unidad de Medios de Comunicación Judicial se encargará de notificar y ejecutar, sin distingos, de manera pronta y expedita, los mandamientos judiciales y demás actos procesales emitidos por los órganos citados.

**SEGUNDO.- Domicilio.** La Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León conservará, para efectos de recepción de documentos, su domicilio oficial.

## CAPÍTULO II

### De la competencia y de las reglas de operación

**TERCERO.- Competencia.** En los asuntos inherentes a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Garantías, de Juicio y de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores del Estado, la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado podrá practicar, en cualquier lugar de la entidad, las notificaciones, citaciones y demás actos procesales ordenados.

**CUARTO.- Reglas de operación.** A partir de las fechas indicadas en el punto primero de este Acuerdo General, los Juzgados de Garantías y de Juicio de Adolescentes Infractores del Estado, así como el de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores del Estado, enviarán las solicitudes, a través del sistema diseñado para tal efecto, a fin de que la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado designe notificador o servidor público competente para practicar las notificaciones, citaciones o cualquier otro acto procesal.

**QUINTO.- Notificaciones a través de videoconferencia.** La Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado no tendrá facultades para la práctica de notificaciones o demás actos procesales mediante el sistema de videoconferencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los actuarios**

**SEXTO.- Adscripción de los actuarios y citadores.** Los actuarios y citadores que se desempeñan en los Juzgados de Garantías, de Juicio y de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores del Estado serán adscritos y, por ende, se integrarán a la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De los asuntos urgentes**

**SÉPTIMO.- Asuntos urgentes.** Tratándose de notificaciones, citaciones y demás actos procesales que, a consideración de la autoridad, deban diligenciarse con el carácter de urgente, la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado, designará de manera inmediata al actuario o funcionario competente para la práctica de aquellas; siempre que se señalen las razones por las que considera que tienen ese carácter.

### **CAPÍTULO V**

#### **Circunstancias no previstas**

**OCTAVO.- Circunstancias no previstas.** El Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su respectiva competencia, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

**TERCERO.- Ejecución del programa.** La Unidad de Medios de Comunicación Judicial del Estado, será la responsable de ejecutar las acciones necesarias para que la incorporación de los Juzgados de Garantías, de Juicio y de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores del Estado, se lleve a cabo de forma ordenada y en los tiempos previstos en el presente Acuerdo General.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

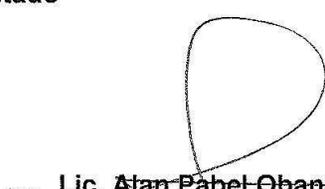


PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

  
Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura de Estado

  
Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño  
Consejero de la Judicatura  
del Estado

  
Dr. Hugo Alejandro Campos Cantú  
Consejero de la Judicatura  
del Estado

  
~~Lic. Alan Pabel Obando Salas~~  
Secretario General de Acuerdos del  
Consejo de la Judicatura del Estado